

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADOS ELECTRONICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERES OPRIMIENDO LA TECLA "CONTROL" SEGUIDA DE LA LETRA "F", DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **124**

Fecha Estado: 04-11-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210011000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA OLINDA CLAVIJO ROA	<p>Auto pone en conocimiento Allega la parte actora información sobre el abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, LOS ABONOS EXTRAPROCESALES en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>Pagare No.3826657 FECHA VALOR Enero 27-2021 \$680.000 Marzo 09-2021 \$500.000 Marzo 31-2021 \$1.968.086 Abril 30-2021 \$522.000 Noviembre 03-2021 \$500.000 Noviembre 23-2021 \$500.000 Pagare No.382665 FECHA VALOR Enero 27-2021 \$640.000 Febrero 08-2021 \$495.000 Febrero 25-2021 \$291.404 Marzo 23-2021 \$291.158 Abril 30-2021 \$293.000 Noviembre 03-2021 \$300.000 Noviembre 23-2021 \$500.000</p> <p>Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto los intereses moratorios no se encuentra conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia</p>	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150100600	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	NELSON DE JESUS LONDOÑO VALENCIA	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se <b>ORDENA REQUERIR</b> al cajero pagador ACASSA S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado NELSON LONDOÑO VALENCIA. Adicionalmente, es necesario aclarar que no fue embargada la pensión de ejecutado si no el 30% del salario, prestaciones sociales y honorarios que se devenguen por el mismo. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido</p>	03/11/2022		
05001400300720170081100	Ejecutivo Singular	claudia marcela mejia cardenas	SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se <b>ORDENA REQUERIR</b> al cajero pagador SIN FILTRO 2020 S.A.S y EN LINEA S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C 1.152.685.005. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido</p>	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820150098200	Ejecutivo Singular	CMT ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	GUILLERMO ELIAS MUÑOZ OSPINA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, y cumplido con lo requerido por el despacho, se reconoce la sustitución de poder que hace la representante legal de C.M.T ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.555.764 y se reconoce personería a la abogada KARINA TRUJILLO MONTOYA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128389013 y la tarjeta de abogado (a) No. 374099.	03/11/2022		
05001400300920080026500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM ALBEIRO ARROYAVE BUITRAGO	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de diligenciamiento de los Oficios dirigidos a BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A, con el fin de darle tramite a lo solicitado.	03/11/2022		
05001400300920190075500	Ejecutivo Conexo	MARIA ROCIO RAMIREZ PRIETO	YULEIDY ANDREA RODRIGUEZ MESA	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-626205, de propiedad de la demandada YULEIDY RODRIGUEZ MESA, identificada con C.C 1.152.213.333.	03/11/2022		
05001400300920210002200	Ejecutivo Singular	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S. A. S.	JAMES AMADY MARTINEZ MARTINEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210073500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALVARO ANDRES SANCHEZ GIRALDO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 43.076.399 y con tarjeta profesional No 53094 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	03/11/2022		
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado MANUELA ALEJANDRO HENAO CHICA identificado con cedula de ciudadanía No 3.438.945 y con tarjeta profesional No 185.020 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	03/11/2022		
05001400301020170004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	PEDRO LUIS GOMEZ AGAMEZ	Auto ordena entrega de título Se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 30 agosto de 2022. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180118000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MAGDA LORENA COCUY PATIÑO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. GLORÍA PÍMIENTA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.543.775 y T. P. N° 54.970 respecto al poder conferido por la parte demandante	03/11/2022		
05001400301120120113000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LILIAM ROSA PAREJA DE GUEVARA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.672.294 y T. P. N° 77.007, respecto al poder conferido por la parte demandante.	03/11/2022		
05001400301120170068200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HAROLD FERNANDO ARANGO PEREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A, como demandante, a favor de NOVARTEC S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) la Dra. ADRIANA HERÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	03/11/2022		
05001400301220080099100	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	LORENA PATRICIA BURITICA PELAEZ	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue constancia de diligenciamiento del oficio No. 1147 el cual no reposa en el expediente.	03/11/2022		
05001400301220090132100	Ejecutivo Singular	PARCELACION MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la memorialista, el REQUERIMIENTO realizado en auto de fecha 10 de octubre de 2022 médiante el cual se CERTIFICADO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION el cual deberá ser, expedido por el representante legal de la propiedad horizontal; a fin de ser tenido en cuenta.	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220200062900	Ejecutivo Singular	MERCALLANTAS S.A	FULL TRANSPORTE S.A.S	<p>Auto requiere  Como del HISTORIAL DEL VEHICULO de propiedad del demandado GABRIEL INGNACIO BARRERA URIBE, se observa registrada una prenda a favor de INCIL S.A.S, de manera previa a decretar el secuestro del vehículo automotor se ordena CITARLO en calidad de acreedor prendario, conforme lo dispone el Artículo 462 del C.G. del P, advirtiéndole que: "sus créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Se le hará saber igualmente que si vencido el término referido, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem. Se REQUIERE a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora y las direcciones donde ha de recibir</p>	03/11/2022		
05001400301320010133300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA BELEN	MOISES VELASQUEZ HERNANDEZ	<p>Auto ordena oficiar  En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor MOISES DE JESUS VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.548, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.</p>	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	03/11/2022		
05001400301420170033500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DEL PILAR GOMEZ ZULUAGA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte escritura pública No. 492 de 31 de marzo de 2010, donde se le otorga poder a FEDERMAN OSPINA LARGO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A; en este mismo sentido, se solicita documentación que identifique al señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, como apoderada apoderado y representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, toda vez que los documentos anexos se encuentran incompletos lo que hace difícil evidenciar la calidad en que actúan los mismos	03/11/2022		
05001400301520110041100	Ejecutivo Conexo	JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	BLANCA LIBIA CASTAÑO RIVERA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte pasiva, advirtiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito calendada el 28 de marzo de 2019, se ORDENA entregar al DEMANDADO a quien se le hizo la retención, los dineros que se encuentren retenidos para el proceso	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520150069400	Ejecutivo Singular	JOEL DARIO AGUILAR FORERO	LUIS CARLOS VALDERRAMAM MOLINA	Auto requiere Conforme al memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe al Despacho el estado de las medidas cautelares en contra del señor LUIS CARLOS VALDERRAMA MOLINA, toda vez que, por auto de 7 de octubre de 2015, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, sin que a la fecha se haga efectiva dicha medida por los múltiples embargos que proceden en contra del aquí ejecutado. Ahora bien, es necesario precisar que la medida que cursaba en el Juzgados Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín bajo radicado No. 017-2009-00107, fueron dejadas a disposición de éste proceso por medio me oficio No. 12543 de 10 de mayo de 2016. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	03/11/2022		
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto pone en conocimiento Allega la parte actora información la conversión realizada por el JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. FECHA VALOR 06 junio de 2022 \$38.908.526 Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado	03/11/2022		
05001400301520210032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JHONATAN ESTRADA DIAZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 39185860 y con tarjeta profesional No 98.973 del CSJ, (art. 76 CGP).	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180135000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO ARROYAVE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se informa a la parte demandante que, es carga de la parte radicar el respectivo despacho comisorio para su reparto y no del Despacho. De esta manera, se le insta a proceder de conformidad para continuar con la etapa procesal subsiguiente.	03/11/2022		
05001400301620190044800	Ejecutivo Singular	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA	OMAR DARIO RAMIREZ OSUNA	Auto requiere Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto los intereses moratorios no se encuentra conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	03/11/2022		
05001400301720200051000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JUAN BAUTISTA ALVAREZ MADRIGAL	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JUAN BAUTISTA ALVAREZ MADRIGAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.061.335, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	03/11/2022		
05001400301820190052100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendarado el día 07 de octubre 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado este auto, se ordenará la TERMINACION DEL PROCESO por existir dineros suficientes retenidos.	03/11/2022		
05001400302020170006400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO	Auto pone en conocimiento En atención al oficio No. 3831 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal en el que nos informan que se deberán dejar a disposición del despacho las medidas aquí decretadas toda vez que el día 11 de agosto de 2021 al remitir el proceso por APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, no se hizo mención sobre estas, así las cosas, este despacho procede a dejar a disposición las siguientes medidas cautelares: 1) EMBARGO preventivo de los remanentes de los bins que se llegaren a desembargar y/o el producto del remanente de los ya embargados en el proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, le sigue COTRAFA a la demandada ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO Y OTRO con radicado No. 05001400300120170009200. (Fl. 02 C02). Es de anotar que esta medida fue informada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio No. 524 el día 21 de febrero de 2017. 2) EMBARGO preventivo del 30% del salario mínimo legal o convencional y demás	03/11/2022		
05001400302120200082000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DEIBE ALEIS CARVAJAL CARVAJAL	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200088500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONTAJES Y METALICAS ESJ SAS	Auto requiere Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto los intereses moratorios no se encuentra conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	03/11/2022		
05001400302120210045500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LUZ DARY RODRIGUEZ CHAUX	Auto decreta embargo DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta bancaria de ahorro Nro. 280744 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la demandada LUZ DARY RODRÍGUEZ CHAUX identificado con C.C. No. 51946293, El embargo de las cuentas se limitará a la suma de (\$10.413.213,55).	03/11/2022		
05001400302120210070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	DALILA JANETH SERNA GOMEZ	Auto requiere Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto los intereses moratorios no se encuentra conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210085200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN GUILLERMO CASTAÑO	Auto requiere Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto los intereses moratorios no se encuentra conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	03/11/2022		
05001400302220160087700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FERNANDO ISAZA VICTORIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte nuevamente escritura pública No. 2057 de 15 de julio de 2021, donde se le otorga poder a ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, como apoderada del BANCO FINANDINA S.A y los certificados de existencia y representación con el fin de verificar la calidad de representantes regálales con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que si bien el memorial se radico en el mes de febrero del presente año, no había sido repartido de forma correcta y lo remitieron el día 12 de octubre de 2022.	03/11/2022		
05001400302320170062400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERTO EMILIO HERNANDEZ DIAZ	Auto ordena oficiar En atención la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe que cuentas poseen o productos financieros y en que entidades bancarias el demandado ROBERTO EMILIO HERNANDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.295.589 Librar respectivo oficio.	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190032600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO	Auto pone en conocimiento PRIMERO: CORREGIR EL CAMBIO DE PALABRAS, en cuanto se indicó en el 2.1 el porcentaje, debiendo ser 30% esto es: 2.1. EL EMBARGO del 30% del salario que percibe el demandado LUIS ARCANGEL MUNERA BEDOYA, al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLIN. SEGUNDO: Adicionar dentro del numeral segundo: 2.3 SE ORDENA CANCELAR EL EMBARGO del 30% del salario que percibe el demandado OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO, al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLIN. TERCERO: En lo demás el auto objeto de corrección queda incólume.	03/11/2022		
05001400302320200087900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALUMINIUM SERVICE S.A.S.	Auto requiere Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto los intereses moratorios no se encuentra conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	03/11/2022		
05001400302420190031600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	YURANY MARCELA AGUDELO MURILLO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. GLORÍA PÍMIENTA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.543.775 y T. P. N° 54.970 respecto al poder conferido por la parte demandante.	03/11/2022		
05001400302420190095100	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S A	DIEGO ALEJANDRO NIÑO BUITRAGO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el demandante, se incorpora sin trámite, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de 2 de marzo de la anualidad (C-2 fl-53).	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190113200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHANA MARIA JIMENEZ CARMONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.265.429 y T. P. N° 220.153 y la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.056.686 y T. P. N° 88.197 respecto al poder conferido por la parte demandante.	03/11/2022		
05001400302420210041100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ VELEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO identificado con cedula de ciudadanía No 71.772.409 y con tarjeta profesional No 124.446 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	03/11/2022		
05001400302420220056700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ADRIANA MARIA GUTIERREZ ESCOBAR	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito (pdf 17), allegada por la parte demandante.	03/11/2022		
05001400302520180009800	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN GARCIA RESTREPO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud contentiva de terminación del proceso, se REQUIERE a la memorialista para que allegue al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el poder con la facultad expresa para RECIBIR, o la solicitud encontrase suscrita por el representante legal de la entidad demandante	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620080085500	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL GALVIS GALVIS	DORIS BEDOYA MELGIZO	Auto requiere Conforme la solicitud que antecede y luego de un análisis del proceso por parte del Despacho, se requiere a la parte ejecutante para que allegue avalúo comercial y catastral del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-461967, correspondiente al porcentaje de propiedad de la ejecutada DORIS BEDOYA MELGUIZO.	03/11/2022		
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Auto corre traslado De las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P. Una vez vencido el término del traslado, se ordenará fijar los honorarios definitivos, y la entrega de los dineros fruto de la subasta pública realizada	03/11/2022		
05001400302720190088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA ROCIO CANO JARAMILLO	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que antecede, se procede a corregir el Auto No. 359 del 04 de octubre de 2022, toda vez que al hacerse un control de legalidad se encontró que hubo un error mecanográfico, lo que lleva a aclarar que el número de C.C de la demandada no es 1036642711, si no 1036624743 así las cosas la medida quedara ASÍ; EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales, al igual que las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de la demandada la señora DEISI YISEL CANO identificada con C.C 1036624743 al servicio de DAVID ANDRÉS GIRALDO DAZA. Oficiese en tal sentido	03/11/2022		
05001400302820190099700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ERNESTO TORRES BENITEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente memorial sin pronunciamiento alguno toda vez que la solicitud de RENUNCIA PODER ya fue resuelta el día 04 de marzo de 2022(Fl. 95 C01)	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190035200	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LEIDY BERMUDEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se remite al memorialista al auto de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se ordeno seguir adelante la ejecución.	03/11/2022		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. MANUEL ALEJANDRO HENAO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía N° 3.438.945 y T. P. N° 185.020 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	03/11/2022		
05001430300320210024900	Ejecutivo Conexo	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	03/11/2022		
05001430300320220002900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTALES DE LA CAMPIÑA P.H.	BERTULFO ANTONIO MEJIA SUAREZ	Auto ordena emplazar En atención la solicitud del memorial que antecede, SE ORDENA realizar el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 esto es "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-11-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)